

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA, de fecha 22-04-2010, repertorio 5427, y que corresponde a CONSTITUCION DE SOCIEDAD.



The image shows a handwritten signature in blue ink above a circular official stamp. The stamp has the text "JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES" at the top, "ARCHIVERO JUDICIAL" in the center, "SANTIAGO" below it, and "★ ARCHIVERO JUDICIAL ★" at the bottom.

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 18 de octubre de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **H4MXQD-W137416**



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



REPERTORIO N°: 5.427 / 2010.-

0.T.: 283.213,-



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

COMERCIALIZADORA RECIPOL LIMITADA

En Santiago de Chile, a veintidós de abril de dos mil diez, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: don RAIMUNDO SCAGLIOTTI RAVERA, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, domiciliado en Santiago, calle Piedra Roja número mil cuatrocientos cuarenta y dos, comuna de Las Condes, con cédula nacional de identidad número doce millones ciento ocho mil trescientos setenta y uno - K; doña CLAUDIA SCAGLIOTTI RAVERA, chilena, divorciada, abogado, domiciliada para estos efectos en Santiago, calle Coronel Pereira noventa y ocho, Las Condes, con cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos ocho guión cero; y don CARLOS VIAL TAGLE, chileno, soltero, ingeniero comercial, domiciliado en Fundo el Llano, casilla ocho, Pirque, Región Metropolitana, con cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y dos - cinco; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditan sus respectivas identidades con las cédulas personales antes citadas y exponen: que por el presente acto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente ESTATUTO: **PRIMERO:** La sociedad se denominará **Comercializadora Recipol**

Julian Nanda Osse
Archivador Notarial de Santiago

COPIA CERTIFICADA



Limitada y tendrá su domicilio en la comuna de Santiago, sin perjuicio de los establecimientos, agencias y sucursales que pueda constituir en otros lugares, dentro del país o en el exterior. La sociedad podrá también denominarse o ser denominada con el nombre de fantasía de Recipol, más la palabra "limitada" o su abreviatura, con los mismos efectos que al usar su razón social completa. **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será la compra, venta, importación, exportación, transformación, fabricación, recuperación y/o reciclaje de toda clase de polímeros, plásticos o cauchos, y sus materias primas o derivados; la representación de marcas nacionales y/o extranjeras; la asesoría, desarrollo, explotación y administración de toda clase de negocios y proyectos en energías renovables, y cualquier otro objeto relacionado con lo anterior que acordaren los socios. La sociedad podrá participar en otras personas jurídicas de cualquier tipo y objeto, incluso sociedades, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a los miembros, socios o accionistas, incluso asumiendo la administración de tales entidades. **TERCERO:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán a don Raimundo Scagliotti Ravera, a doña Claudia Scagliotti Ravera, y a don Carlos Vial Tagle, debiendo actuar dos cualquiera de ellos conjuntamente. Esta designación no es esencial. **CUARTO:** El capital de la sociedad será la suma de un millón de pesos, que los socios deberán aportar en dinero efectivo, en una o más cuotas de acuerdo a sus disponibilidades y a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, como sigue: a) doña Claudia Scagliotti Ravera, doscientos mil pesos; b) don Raimundo Scagliotti Ravera, cuatrocientos mil pesos; y, c) don Carlos Vial Tagle, cuatrocientos mil pesos. **QUINTO:** La responsabilidad de cada socio queda limitada a su respectivo aporte. **SEXTO:** Las utilidades de la sociedad se distribuirán entre los socios en la forma que de común acuerdo ellos mismos determinen. A falta de tal acuerdo, la cuota de cada cual será proporcional a su respectiva participación en el capital social. La distribución que se acuerde o aplique respecto de cualquier ejercicio se tendrá por definitiva entre los socios, en relación a lo pasado, pero no constituirá precedente obligatorio para el futuro. Las eventuales pérdidas, en tanto, serán soportadas por los mismos socios sobre sus respectivas cuotas en el capital social, a prorrata de ellas y con límite de las mismas, en conformidad a la ley. **SEPTIMO:** La sociedad rige desde esta fecha y durará hasta el treinta y uno de diciembre



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



del año dos mil veinte, plazo que se renovará sucesiva y tácitamente por períodos de cinco años cada uno, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de poner término a la sociedad al vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, lo que deberá hacer mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social no menos de seis meses antes del respectivo vencimiento. Sólo con acuerdo unánime de los socios podrá dejarse sin efecto el desahucio formulado por cualquiera de ellos. **OCTAVO:** No se disolverá la sociedad por el fallecimiento, expiración, insolvencia, quiebra, interdicción o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, o disolución de alguna persona jurídica que en el futuro lo sea. En caso de fallecer uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, los que no tendrán, a ese título, ninguna injerencia en la administración de la sociedad ni en el uso de la razón social. En caso de fallecimiento, quiebra, insolvencia, interdicción o incapacidad sobreviniente de uno de los administradores, la administración y el uso de la razón social se radicarán en forma exclusiva en los otros administradores, debiendo actuar conjuntamente la mayoría de quienes vivan y sean legalmente capaces al tiempo de la respectiva actuación. Si sobrevive uno solo, éste ejercerá la administración y usará la razón social por sí solo. **NOVENO:** Cualquiera dificultad que se suscite acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o aplicación de este contrato, sea durante la vigencia de la sociedad o después de su expiración, será sometida a arbitraje. La designación del árbitro se hará de común acuerdo por las partes en conflicto o, a falta de tal acuerdo, por la justicia ordinaria. En este último caso, el nombramiento deberá recaer necesariamente en un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, residente en Santiago y que, al tiempo de su designación sea miembro del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago. Salvo acuerdo unánime y válidamente adoptado por las partes en conflicto, el árbitro que se designe será mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. **DECIMO:** Para los efectos de este contrato y todos los que tengan alguna relevancia jurisdiccional las partes acuerdan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago. **UNDECIMO:** Las facultades de administración serán amplísimas, comprendiendo las de disposición de bienes y todas las que, directa o indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes a la ejecución del objeto social o a la conservación o incremento de los haberes

Jillán Villanueva de Santiago
Archivación de Contratos

COPIA CERTIFICADA



de la sociedad. Quedan incluidas cuantas facultades sean necesarias para convenir, realizar y llevar adelante toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar y renunciar derechos y acciones de cualquiera índole, todo ello incluso cuando la actuación implique novación o autocontratación. Especialmente, quedan conferidas las siguientes facultades: a) Adquirir y enajenar bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, títulos de crédito, participaciones sociales y derechos reales o personales; b) Otorgar y aceptar garantías reales o personales, limitadas o ilimitadas, generales o especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean éstas ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, de compraventa a plazo, sobre valores mobiliarios en favor de los bancos, industriales, agrarias, de la ley dieciocho mil ciento doce y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro, incluyéndose la constitución de garantías de toda índole sobre documentos, títulos o valores de cualquiera especie, así como la de fianzas, solidaridades, avales y cualesquiera otras actualmente usuales o que se creen en el futuro, sin limitación alguna; c) Constituir usufructos, usos, habitaciones, servidumbres u otros derechos reales o limitaciones de dominio y dar o tomar bienes en arrendamiento, mutuo, comodato o cualquiera otra forma de tenencia, uso o goce temporal; d) Formar, modificar, administrar, disolver y liquidar cualquiera clase de personas jurídicas, especialmente sociedades, y representar a la sociedad en ellas con todas las facultades correspondientes a los miembros, accionistas o socios de esas entidades, especialmente las de concurrir con todos los derechos pertinentes a las Juntas de Accionistas u otras asambleas, la de designar a terceros al efecto en conformidad a las disposiciones legales o estatutarias aplicables, la de suscribir acciones de pago u opciones, la de ceder tales derechos y las de cobrar y percibir dividendos o facultar a terceros para ello, y cualesquiera otras a que haya lugar; e) Realizar toda clase de operaciones con bancos o instituciones financieras públicas o privadas, tanto en el país como en el exterior, quedando explícitamente establecida aquí la voluntad de los socios y de la compañía misma de que por el sólo hecho de estar legalmente facultado el banco o institución financiera que intervenga en cualquiera operación para actuar como contraparte de la compañía, queda comprendida entre las facultades de administración aquí conferidas la de



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



representar a la sociedad en la misma operación, sea que tal actuación esté o no esté explícitamente enumerada en otras letras de esta misma cláusula y que se trate de operaciones actualmente usuales o de cualesquiera otras que puedan introducirse en el futuro; f) Contratar, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, así como cuentas de ahorro o de cualquiera otra denominación que sean abiertas por bancos u otras entidades financieras o similares actualmente autorizadas o que lo sean en el futuro, pudiendo también facultar a terceros para imponerse de los movimientos y saldos de dichas cuentas y para retirar libretos de cheques o realizar otros actos de mera administración que no signifiquen disposición de fondos; g) Girar, suscribir, aceptar, descontar, dar en garantía, endosar, negociar en cualquiera forma que proceda, cancelar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquiera otros documentos y efectos de comercio, incluso nominativos; h) Tomar u otorgar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin reajustes e intereses, con o sin garantías, en el país o en el exterior, especialmente préstamos con letras, avances en cuentas especiales, sobre giros, mutuos, comodatos y acreditivos; i) Importar y exportar bienes de cualquiera especie y realizar toda clase de operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales, incluyéndose especialmente todas las actuaciones señaladas o referidas en los actuales Compendios de Normas de Cambios Internacionales, de Exportación, de Importación y Financieras establecidos por el Banco Central de Chile o que lo sean en el futuro en los mismos compendios u otros instrumentos que los complementen o reemplacen y pudiendo designar a terceros para la ejecución de dichas actuaciones, cuando sea procedente; j) Cobrar y percibir, reconocer o impugnar deudas y otorgar o exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y otros resguardos; k) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios o créditos en custodia, contratar y administrar cajas de seguridad, constituir depósitos, incluso warrants, contratar seguros de cualquiera índole y boletas de garantía; l) Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir



COPIA CERTIFICADA



COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajc.cl ingresando el código : H4MXQD-W137416



comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales y aprobar convenios, facultades que podrán ejercer también extrajudicialmente, cuando proceda; m) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, con las más amplias facultades, pudiendo presentar solicitudes, reclamos, ofertas, propuestas o memoriales; y n) Conferir mandatos generales o especiales, delegar sus facultades en todo o en parte y revocar o poner término en cualquiera forma a dichos mandatos o delegaciones. // En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy fe.-

RAIMUNDO SCAGLIOTTI RAVERA

CLAUDIA SCAGLIOTTI RAVERA

CARLOS VIAL TAGLE

Repertorio: 5427
J. Registro: 0865
Digitadora: _____
Asistente: 1F
Nº Firmas: 3
Nº Copias: 3
Derechos: _____
Impuestos: _____



APROBADO

Por Rsepulveda UAF fecha 13:33 , 18/10/2022